



Clase de proceso	<b>AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
Demandante	Jennifer Pamela Perdomo Roa en representación de María Alejandra Muñoz Perdomo
Demandado	Diego Andrés Muñoz Yustes y otros
Radicación	50001 31 10 003 2018 00115 00
Asunto	<b>Fija audiencia inicial</b>
Fecha de la providencia	Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 199 C-1 este despacho **DISPONE**,

\*Tener por contestada la demanda y recorridas en termino las excepciones.

\*Convocar a la audiencia inicial y/o única en los siguientes términos:

### **CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA**

Clase de audiencia:	Inicial y/o audiencia única
Fecha:	<b>26 NOV 2018</b>
Hora:	8:30 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 218

### **ORDEN DEL DÍA**

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

### **DECRETO DE PRUEBAS:**

#### **PARTE DEMANDANTE:**

##### **Documental:**

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 9 al 67 102 al 156, 186 al 198, a las que se les otorgará el valor probatorio que corresponde, al momento de dictarse sentencia.

##### **Testimonial:**

Se niega el decreto de la prueba testimonial solicitada, toda vez que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, **debió enunciar concretamente los hechos sobre los cuales declarara cada testigo y lo que con ello pretendía probar.**

Se decretan el testimonio de: María Alejandra Muñoz Perdomo, menor de edad quien en el momento de escuchar su declaración debe estar acompañada no solo por el Asistente Social de este despacho, sino además del defensor de familia quien será rquerido a la audiencia.

Solicítese a la oficina de sistemas la colaboración necesaria para lograr esta prueba a través de la conexión tecnológica para evacuar esta prueba. Oficiese en forma oportuna.

Se decreta el interrogatorio a los señores Campo Elías Muñoz Correa, María Estella Yustes y Diego Andrés Muñoz Yustes.

\*Negar oficiar a la DIAN, al Banco BBVA y Banco de Bogotá de Puerto Carreño, toda vez que pese a señalar que se trata de información reservada, no acreditó sumariamente la imposibilidad de obtener dicha información, así como tampoco demostró haber presentado petición y que la misma no hubiere sido atendida (Art. 78.10 y 173 CGP)

**PARTE DEMANDADA:**

**Documental:**

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 86 al 95, a las que se les otorgará el valor probatorio que corresponde, al momento de dictarse sentencia.

Se decreta el interrogatorio a Jennifer Pamela Perdomo Roa.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez

 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 25 SEP 2018

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria